



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2022-00001-00

En esta instancia se resuelve favorablemente el recurso de reposición que el Conjunto Residencial Edificio Canoa I P.H. formuló contra el auto del 3 de febrero de 2022, a través del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado los defectos que se endilgaron en el inadmisorio del 17 de enero de 2022, esto es, por no haberse remitido el poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante que figura inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acreditado la calidad de representante legal de quien otorgó mandato judicial y allegado las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital del demandado.

Atendiendo a que el Despacho verificó que en oportunidad se sanearon los defectos de los que adolecía el trámite, es decir, que el 24 de enero de 2022 un día antes de que feneciera el plazo del artículo 90 del C.G.P. se demostró no solo la facultad de administrador de la copropiedad de Octavio Moreno y de apoderado judicial de Jothnatan Alexander Ladino Medina, sino también que la ejecución se remitió desde el correo electrónico que el profesional del derecho que fue designado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, cuyos datos se corroboraron de la consulta que se hizo en debida forma de esa plataforma.

Debiendo memorarse que la incorporación tardía de la subsanación obedeció a un error involuntario de la secretaria en la recepción de correos electrónicos, que implicó que hasta ahora se anexara el pliego con el que se verificó el cumplimiento del requerimiento que se efectuó cuando se calificaron por primera vez las diligencias.

Contexto por el que tempranamente el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONE:**

ÚNICO: REPONER la decisión del 3 de febrero de 2022, por las razones expresadas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

(2)

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe929ae63d62647ed451b8149991b34f5b21ffd35e1a77d8ea76d687b5c441a**
Documento generado en 09/03/2022 10:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>